PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PF-CD-001-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.277.074 DE MANIZALES (CALDAS)

Entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200–04–03–12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Adicional a esta debidamente facultada para la administración y ordenación del gasto de **la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA** y por la otra **JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 10.277.074 DE MANIZALES (CALDAS)**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir**,** la **PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PF-CD-001-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez /
Original: Destinatario – Copia: 1 Archivo

PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PF-CD-001-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.277.074 DE MANIZALES (CALDAS)

3). Que el 28 de enero de 2026, la Personería Municipal de Fusagasugá y el contratista Jorge Eduardo Alarcón Serna suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios **No. PF-CD-001-2026**, cuyo objeto es: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO***", por un monto de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($41.123.400).**

4). Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, a partir del 28 de enero de 2026 y hasta el 27 de julio de 2026.

5). Que, dado que durante el desarrollo de la ejecución contractual se presentaron situaciones operativas y logísticas imprevistas, que impidieron armonizar el desarrollo de cada monólogo con actividades logísticas conexas y complementarias (como el uso de equipos de amplificación de audio, transporte, refrigerios) que no lograron ser contratadas a la par y que impidieron que dichos actos artísticos y pedagógicos pudieran ser desarrollados a cabalidad en los plazos y condiciones originalmente programadas, el pasado 27 de julio de 2026, se constituyó la PRÓRROGA N. 1 al Contrato de Prestación de Servicios **No. PF-CD-001-2026** buscando ampliar por el término de UN (01) MES adicional el plazo inicialmente pactado, así las cosas, la nueva fecha de terminación del Contrato sería el 27 de Agosto de 2026.

6) Que, a la fecha la supervisora del contrato **LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ,** y tras realizar el respectivo seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del mismo manifiesta que debido a circunstancias logísticas y operativas sobrevinientes e imprevistas, se ha presentado un desfase en el cronograma inicialmente previsto para la realización y presentación de los monólogos en los espacios programados (como instituciones educativas, comunidades o escenarios municipales) y buscando el impacto social y misional que la Personería

PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PF-CD-001-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.277.074 DE MANIZALES (CALDAS)

Municipal de Fusagasugá busca con esta estrategia artística, es indispensable ampliar el plazo de ejecución por el término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, entre otras para lograr materializar los ajustes en las agendas y concertación institucional, contar con el despliegue de una logística necesaria para la producción artística y finalmente, la garantía de la eficacia y el cumplimiento misional por parte de la Entidad.

7). Que la prolongación del plazo de ejecución resulta indispensable para cumplir a cabalidad con las metas del Plan Estratégico y el Plan de Acción de la entidad, garantizando que el ciento por ciento (100%) de las actividades pedagógicas y artísticas lleguen a la población objetivo en las instituciones educativas.

8) Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 consagra que las Entidades Estatales buscarán el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual pueden realizar modificaciones a los contratos cuando ello fuere necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer.

9) Que no se requiere la adición o incorporación de nuevos recursos, toda vez que los recursos presupuestales iniciales se encuentran respaldados y garantizados, restando únicamente la ejecución física y el pago de las sesiones pendientes contra su efectiva realización.

10). Que la solicitud de prórroga es viable ya que el ordenador del gasto está facultado para modificar los contratos, en este caso particular, prorrogar el tiempo de la ejecución, en el caso en particular se cumpliría con lo establecido en el artículo 40 parágrafo 1, inciso 2 de la ley 80 de 1993.

11). Que la presente **PRÓRROGA NO. 2,** se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA –PRÓRROGA DEL PLAZO: Modifíquese la CLÁUSULA 8

PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PF-CD-001-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.277.074 DE MANIZALES (CALDAS)
(PLAZO Y VIGENCIA) del Contrato de Prestación de Servicios No. **PF-CD-001-2026**, la cual se amplía por el término de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS adicionales, contado a partir del vencimiento del plazo inicial, así las cosas, la nueva fecha de terminación del Contrato sería el 06 de Septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Como consecuencia de la prórroga en el plazo de ejecución, la vigencia total del contrato se extenderá de forma congruente, manteniendo vigentes los cuatro (4) meses posteriores destinados a liquidación y/o efectos de ley, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA – RATIFICACIÓN DE CONDICIONES: Las demás estipulaciones, obligaciones específicas, generales, formas de pago por sesión realizada y valores pactados en el contrato principal No**. PF-CD-001-2026** que no sean contrarias o modificadas expresamente por este Otrosí, continúan plenamente vigentes y de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente documento de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan libremente a todo lo aquí estipulado estando de acuerdo en todo con su contenido.

Para constancia se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2026.

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez /
Original: Destinatario – Copia: 1 Archivo